

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso monitorio, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00069-00 PROCESO MONITORIO SEGUIDO POR GRUAS TSM S.A.S. A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTE BAGU S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 9 de junio de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda monitoria seguida por GRUAS TSM S.A.S. a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTE BAGU S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 9 de junio de 2023, notificado por estado del 13 de junio del año 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que se ordene por sentencia a la sociedad demandada a pagar al demandante, la suma de, CATORCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$14.000.000), por concepto de capital adeudado, relacionado en la factura cambiaria No. FE6, sumado a esto, los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago, las costas y agencias en derecho.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, toda vez que no cumple con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 la Ley 2213 de 2022 puesto que, en el expediente no se observa que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda copia de esta y sus anexos al demandado por medio electrónico, o físico, si desconoce la dirección electrónica.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda monitoria seguida por GRUAS TSM S.A.S. a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTE BAGU S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16cb0f0a5bb7c8d5b8e89f94b972c3495f7c20e32a1f0f697c059f0de56a237**

Documento generado en 04/07/2023 12:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>